



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 921 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 DIC. 2021

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-044765-2021 de fecha 06 de octubre del 2021, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 25 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo, en el Expediente Judicial N° 01356-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña POW SANG KUOC ELA JOSEFINA;

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Administrativa Ficta, que denegó el recurso de apelación interpuesto por doña POW SANG KUOC ELA JOSEFINA contra la Resolución Administrativa Ficta, no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica;

Que, la administrada doña POW SANG KUOC ELA JOSEFINA, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N°01356-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante resolución N°13 de fecha 20 de octubre del 2020 seguido con el Expediente Judicial N°01356-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 07 de enero del 2020 que resuelve declarar: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña POW SANG KUOC ELA JOSEFINA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia. El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N°13 de fecha 20 de octubre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01356-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 07 de enero del año 2020 solo en el extremo que resuelve 1.- **DECLARAR: FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña POW SANG KUOC ELA JOSEFINA contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Administrativa Ficta, que denegó el recurso de apelación, interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta, no expedido por la Dirección Regional de Salud. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el **reintegro** de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante **de octubre de 1992 a diciembre del 2010, con deducción de lo pagado.** Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la





presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de enero de 1991 a setiembre de 1992. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante **de octubre de 1992 a diciembre del 2010, con deducción de lo pagado**. Conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° 790 -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°0132-2021-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución administrativa Ficta, que denegó el recurso de apelación interpuesto por doña **POW SANG KUOC ELA JOSEFINA** contra la Resolución Administrativa Ficta no expedida por la Dirección Regional de salud de Ica. Sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **POW SANG KUOC ELA JOSEFINA** contra la Resolución Administrativa Ficta, que denegó el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Administrativa Ficta no expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el artículo 184° de la ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante **de octubre de 1992 a diciembre del 2010, con deducción de lo pagado**. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **INFUNDADA** respecto del pago de reintegro de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de enero de 1991 a setiembre de 1992. Dispongo que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Montos que será cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía, Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

MC. JUAN JOSE AQUILDO SAAVEDRA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL